



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01047-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 208 del 20 de abril de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Gobernador de Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 208 del 20 de abril de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020**, ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020**, plazo que fue extendido por medio del **Decreto 531 de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril del mismo año**.

A través del **Decreto 461 del 22 de marzo de 2020**² el Gobierno autorizó a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias, reorienten rentas de destinación específica de sus entidades territoriales para conjurar las

¹ "Por el cual se adoptan medidas tributarias con relación a la tarifa de estampillas departamentales para los actos o contratos suscritos con recursos de donaciones en el marco de la emergencia sanitaria."

² "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020".

consecuencias del COVID-19 (art. 1º); **REDUZCAN LAS TARIFAS DE LOS IMPUESTOS DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES** (art. 2º) sin la autorización de las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales y realicen las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales con el mismo fin (art. 1º), facultades que solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria (art. 3º).

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Gobernador de Cundinamarca, expidió el **Decreto 208 del 20 de abril de 2020**, por medio del cual redujo a 0 la tarifa del impuesto en las estampillas Pro Desarrollo Departamental, Pro Electrificación Rural, Pro Hospitales Universitarios de Cundinamarca, Pro-Cultura, Pro-desarrollo de la Universidad de Cundinamarca y del Bienestar del Adulto Mayor, para los actos o contratos suscritos por las dependencias a nivel central o del descentralizado del Departamento, financiados con recursos provenientes de donaciones y cuyo fin sea exclusivamente prevenir y conjurar las causas que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria.

Para asumir las determinaciones mencionadas, el Gobernador tuvo en cuenta, entre otros fundamentos, la Resolución 385 del 12 de marzo del Ministerio de Salud, los Decretos Departamentales 140 del 16 de marzo de 2020 (por medio del cual se declaró la calamidad pública en Cundinamarca) y 156 del 20 de marzo (que declaró la urgencia manifiesta en el Departamento); los **Decretos 417 de 2020 y 461 de 2020** expedidos por el Gobierno central ya mencionados; el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto Departamental 028 de 2020 que orientó que el dinero recibido en calidad de donación fortalecería y complementaría las acciones dirigidas a la atención de la pandemia generada por el COVID-19.

Así pues, como la medida asumidas por el Gobernador de Cundinamarca fue expedida con miras a desarrollar las autorizaciones en materia de tarifas de impuestos territoriales que el Gobierno le confirió a los Alcaldes y Gobernadores para atender el estado de emergencia económica, social y ecológica, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 208 del 20 de abril de 2020** proferido el Gobernador de Cundinamarca para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al Gobernador de Cundinamarca, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA..

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Gobernador de Cundinamarca, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 208 del 20 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El Gobernador está en el deber legal de suministrar los antecedentes administrativos de los referidos Decretos, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, **especialmente, de ser posible, en cuanto a los criterios utilizados para reducir a 0.0 la tarifa de las estampillas.**

CUARTO: ORDENAR al Gobernador de Cundinamarca., que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene y está en servicio, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que se informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, y por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

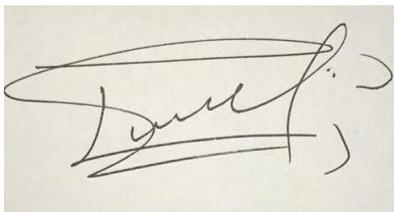
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, del Rosario, y Libre de Colombia, a la Contraloría General de la República, y al Ministerio de Hacienda, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 208 del 20 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesjudicialesrj.gov.co.

NOVENO: Se tiene como prueba el Decreto 208 del 20 de abril de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo recibido por correo electrónico.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

isp/jdag